

Sujeto Obligado: **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado**
Recurrente: *****
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **69/DIF-01/2018**

Visto el estado procesal del expediente número **69/DIF-01/2018**, relativo al recurso de revisión interpuesto por ***** , en lo sucesivo el recurrente, en contra del **SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO**, en lo sucesivo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El doce de febrero de dos mil dieciocho, la hoy recurrente, formuló por medio electrónico, una solicitud de acceso a la información pública, mediante la cual pidió lo siguiente:

“Copia escaneada de los documentos que acreditan la experiencia de: mínimo 3 años de experiencia en el área de la salud y en la administración pública de la actual Directora de Ecología y Salud Argelia Selenita Méndez Olguín, que maraca el Manual de Organización del DIF Estatal para ocupar la Dirección de Ecología de la Salud.”

II. El doce de marzo de dos mil dieciocho, el sujeto obligado informó al solicitante, la respuesta a la solicitud de información de referencia en los siguientes términos:

“...este Organismo remite el currículum vitae de la C. Argelia Selenita Méndez Olguín al correo proporcionado por la solicitante y documentos que acreditan la experiencia en la administración pública de los últimos tres años. Además se puede consultar la versión pública del currículum vitae en las siguiente ruta electrónica: <http://transparencia.puebla.gob.mx/> posteriormente ingresar a la fracción XVII, elegir la opción entidades e ingresar a Sistema Estatal para el Desarrollo Integra de la Familia y una vez dentro de este link, la información requerida se localiza en la fila número 15 .”

Sujeto Obligado: **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado**
Recurrente: *********
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **69/DIF-01/2018**

III. El veintidós de marzo de dos mil dieciocho, la solicitante interpuso un recurso de revisión por medio electrónico, ante éste Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, en lo sucesivo el Instituto de Transparencia.

IV. El veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, la Comisionada Presidenta del Instituto de Transparencia, tuvo por recibido el recurso de revisión interpuesto por la recurrente, asignándole el número de expediente **69/DIF-01/2018**, y ordenó turnar el medio de impugnación a su ponencia para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

V. El tres de abril de dos mil dieciocho, la Comisionada Ponente, admitió el medio de impugnación planteado, ordenando integrar el expediente correspondiente y lo puso a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, ordenó notificar el auto de admisión y entregar copia del recurso de revisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en lo sucesivo la Unidad, para efecto que rindiera su informe con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, hizo del conocimiento de la recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se tuvo a la recurrente señalando correo electrónico para recibir notificaciones.

Sujeto Obligado: **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado**
Recurrente: *****
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **69/DIF-01/2018**

VI. El veinticinco de abril de dos mil dieciocho, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación respecto del acto reclamado, anexando las constancias que acreditaban el mismo y ofreciendo pruebas; asimismo, se hizo constar que la recurrente no realizó manifestaciones respecto del expediente formado con motivo del medio de impugnación planteado, y que se pusiera a su disposición, en esa virtud, y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza, por lo que se procedió a decretar el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente. Así también, se tuvo por entendida la negativa del recurrente en relación a la difusión de sus datos personales.

VII. El veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de este Instituto de Transparencia es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción III, 10, 21, 37, 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 10 fracciones III y IV, 23, 37, 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13

Sujeto Obligado:	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado
Recurrente:	*****
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Expediente:	69/DIF-01/2018

fracción I y IV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que la recurrente manifestó como agravio, que el sujeto obligado al momento de dar respuesta proporcionaba información distinta a la solicitada.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso por medio electrónico, cumpliendo con todos los requisitos aplicables, establecidos en el 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

Quinto. La recurrente manifestó como agravio, el sujeto obligado únicamente remitía el currículum vitae de la servidora pública y una carta de la Procuraduría de Justicia, sin que ninguno de esos documentos corresponda a lo solicitado, ya que ellos no se desprende la información solicitada.

Por su parte, el sujeto obligado en su informe respecto del acto o resolución recurrida, manifestó el acto reclamado por la hoy quejoso era cierto pero que este no resultaba violatorio de la Ley de la materia, ya que se había dado contestación a la pregunta realizada, remitiendo información la cual acreditaba la experiencia

Sujeto Obligado:	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado
Recurrente:	*****
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Expediente:	69/DIF-01/2018

laboral de la Directora de Ecología y Salud del Sistema para el desarrollo Integral de la Familia en el Estado.

De los argumentos vertidos por las partes se desprende que corresponde a este Instituto de Transparencia determinar si el sujeto obligado cumplió o no con su obligación de acceso a la información, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. Se admitieron como pruebas por parte del recurrente, las siguientes:

- **DOCUMENTAL PRIVADA:** consistente en la copia simple de la respuesta a la solicitud de acceso a la información, de fecha doce de marzo de dos mil dieciocho.

Por parte del sujeto obligado se admitieron como medios de prueba:

- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** consistente en la copia de la solicitud de acceso a la información de fecha diez de febrero de dos mil dieciocho.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** consistente en la copia de la respuesta a la solicitud de acceso de fecha doce de marzo de dos mil dieciocho.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** consistente en la copia del correo oficial de fecha doce de marzo y tres archivos adjuntos.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** consistente en la copia del recurso de revisión interpuesto con fecha veintidós de marzo de dos mil dieciocho.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** consistente en la copia del nombramiento de la Jefa de la Unidad de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la familia en el Estado.

Sujeto Obligado:	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado
Recurrente:	*****
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Expediente:	69/DIF-01/2018

- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** consistente en la copia de la documentación remitida por el departamento de Factor Humano adscrito a la Dirección Administrativa para la contestación a la solicitud de acceso a la información.
- **PRENSUNCIONAL LEGAL Y HUMANA:** En los términos ofrecidos.

Documentos públicos y privados que al no haber sido redargüidos ni objetados de falsos, hacen prueba indiciaria y plena con fundamento en los artículos 265, 267 y 268 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, artículos de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

De las pruebas documentales valoradas se advierte la existencia de la solicitud de acceso a la información y la respuesta a la misma.

Séptimo. Se procede al análisis de la solicitud de acceso a la información, mediante la cual el recurrente requirió copia escaneada de los documentos que acrediten la experiencia de: mínimo tres años de experiencia en el área de la salud y en la administración pública de la actual directora de Ecología y Salud que marca el Manual de Organización del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado.

El sujeto obligado en su respuesta a la solicitud de acceso, le hizo saber a la recurrente, que se remitía el currículum vitae de la C. Argelia Selenita Méndez Olgún al correo proporcionado por la solicitante y documentos que acreditan la experiencia en la administración pública de los últimos tres años; además que se podía consultar la versión pública del currículum vitae en las siguiente ruta electrónica: <http://transparencia.puebla.gob.mx> posteriormente ingresar a la

Sujeto Obligado: **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado**
Recurrente: *********
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **69/DIF-01/2018**

fracción XVII, elegir la opción entidades e ingresar a Sistema Estatal para el Desarrollo Integra de la Familia y una vez dentro de este link, la información requerida se localizaba en la fila número quince.

La recurrente manifestó como motivos de inconformidad que el sujeto obligado únicamente remitía el currículum vitae de la servidora pública y una carta de la Procuraduría de Justicia, sin que ninguno de esos documentos corresponda a lo solicitado, ya que de ellos no se desprende la información solicitada.

Por su parte, el sujeto obligado en su informe respecto del acto o resolución recurrida, manifestó el acto reclamado por la hoy quejoso era cierto pero que este no resultaba violatorio de la Ley de la materia, ya que se había dado contestación a la pregunta realizada, remitiendo información la cual acreditaba la experiencia laboral de la Directora de Ecología y Salud del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado.

Planteada así la controversia resultan aplicables al particular lo dispuesto por los diversos 3, 7 fracciones XI y XIX, 145 fracciones I y II, 152 y 156 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Artículo 3. “Los Sujetos Obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”

Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:...

Sujeto Obligado: **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado**
Recurrente: *********
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **69/DIF-01/2018**

XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;...

XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos;...

Artículo 145. “Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:

- I. Máxima publicidad;***
- II. Simplicidad y rapidez...***

Por lo que hace a la solicitud de información, la recurrente manifestó como agravio la entrega de información distinta a lo solicitado, ya que hacía mención que el currículum vitae y una carta de la Procuraduría de Justicia no acreditaba la experiencia laboral de tres años de la servidora pública, titular de la Dirección de Ecología y Salud del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado.

En mérito de lo anterior, se advierte que el derecho de acceso a la información pública se traduce en la garantía que tiene cualquier gobernado para acceder a la documentación que se encuentre en poder de los sujetos obligados, por cualquier título, por tanto, al atender las solicitudes de información la autoridad tiene la obligación de entregar la información que se haya generado hasta la fecha de la solicitud, es decir actos existentes y concretos.

Sujeto Obligado: **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado**
Recurrente: *****
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **69/DIF-01/2018**

De lo que resulta que el objeto del derecho de acceso no es la información en abstracto, sino el soporte físico de cualquier tipo en el que se plasma.

Ahora bien, el concepto de **experiencia laboral** hace referencia al conjunto de conocimientos y aptitudes que un individuo o grupo de personas ha adquirido a partir de realizar alguna actividad profesional en un transcurso de tiempo determinado. La experiencia es considerada entonces como un elemento muy importante en lo que se refiere a la preparación profesional y en un mejor desempeño laboral en general, comúnmente, la **experiencia laboral** se mide a partir de los años que una persona ha dedicado a alguna actividad específica, aunque también abarca los tipos y diversidad de trabajo que ella haya realizado.

Por lo que si la experiencia laboral hace referencia al conjunto de conocimientos y aptitudes que un individuo ha adquirido con el transcurso del tiempo, y el sujeto obligado al momento de dar respuesta a la solicitud de acceso a la información proporciona a la hoy quejosa, lo siguiente:

Acreditación de Conocimientos:

- Copia del título profesional de Abogado Actuario de fecha veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.
- Copia de cédula profesional con fecha de expedición dieciséis de enero de mil novecientos noventa y cinco.
- Copia del reconocimiento de la maestría en derecho procesal penal del Instituto de estudios Superiores en Derecho Penal.
- Copia de diploma por haber concluido el programa en maestría en derecho procesal penal.
- Copia del reconocimiento por asistencia a la semana de derecho de la Universidad Interamericana de fecha mil novecientos noventa y cuatro.

Sujeto Obligado: **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado**
Recurrente: *********
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **69/DIF-01/2018**

- Copia de constancia de participación en el curso de formación para el ingreso de agentes del Ministerio Público, de junio de mil novecientos noventa y siete.
- Copia de diploma del curso de actualización criminológica de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y ocho.
- Copia del diploma por cubrir los requerimientos de los programas de preparación y actualización del juicio de amparo en materia penal.
- Copia de la constancia del taller teoría del caso y carpeta de investigación.
- Copia de la constancia de la conferencia sobre crimen organizado, terrorismo en el marco de la seguridad nacional.
- Copia de la constancia del curso en materia de mediación.
- Copia de la constancia del taller de técnicas de litigación e juicios orales penales.
- Copia del certificado del taller academia de destrezas en litigación.
- Constancia de curso Excel intermedio.
- Constancia del curso de foto shop virtual.
- Copia del reconocimiento del curso cultura de legalidad.
- Copia de reconocimiento del curso el potencial creativo de la organización.
- Copia de la constancia del curso de prezi-presentaciones profesionales virtual.
- Copia de la constancia del curso juicios orales.
- Copia de la constancia de curso Excel básico.
- Copia de la constancia del curso Excel intermedio.
- Copia de la constancia del reconocimiento del curso el servidor público.

Experiencia tres últimos años.

Sujeto Obligado: **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado**
Recurrente: *****
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **69/DIF-01/2018**

- Copia de oficio número 200/208/SEA/113/2014 en el que se comunica su cambio de adscripción suscrito por la Subprocuraduría de AP centrales de la fiscalía central de investigación.
- Copia de credencial de empleado, oficial secretario del Ministerio Público expedida por la Procuraduría General de Justicia.
- Copia de oficio número 107/0622/97 en el que se comunica como designación como agente del Ministerio Público “C”, suscrito por a oficialía mayor de la Procuraduría General de Justicia.
- Copia de credencial de agente del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia de la delegación de circuito Jiutepec, Morelos de mil novecientos noventa y cuatro al año dos mil.

Este acredita en todo momento lo solicitado, derivado a que la información proporcionada constituye tanto el perfil de conocimientos como el laboral de la Directora de Ecología y Salud, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado, esto con base en lo establecido en el Manual de Organización, el cual tiene como objetivo, exponer de forma clara y concreta la descripción de la organización del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, y sirve como referencia para el personal de la Institución para conocer las actividades que se realizan en las distintas áreas que la conforman.

Por lo anteriormente descrito y derivado de las constancias que obran en el expediente las cuales acreditan en todo momento que el sujeto obligado proporcionó a la hoy recurrente no únicamente el currículum vitae y una cara de la Procuraduría de Justicia, como documentos para acreditar la experiencia laboral de la servidora pública Argelia Selenita Méndez Olguín, sino información concreta la cual cumple con los requisitos para poder ocupar ese cargo, el sujeto obligado cumple al atender la solicitud de acceso en los términos que establece la

Sujeto Obligado: **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado**
Recurrente: *****
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **69/DIF-01/2018**

legislación, toda vez que proporciona información pública, generada y administrada, garantizando el efectivo acceso, sin desconocer las restricciones que el mismo cuerpo normativo reconoce.

En mérito de todo lo anterior, este Instituto considera infundado el agravio de la recurrente, y en términos de la fracción III del artículo 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, determina **CONFIRMAR** la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, toda vez que entrega la información que se le solicitó.

PUNTOS RESOLUTIVOS

ÚNICO. Se **CONFIRMA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado en términos del considerando **SÉPTIMO** la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, toda vez que entrega la información que se le solicitó.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución personalmente a la recurrente y por oficio al **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado.**

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, **MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS, LAURA MARCELA**

Sujeto Obligado: **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado**
Recurrente: *****
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **69/DIF-01/2018**

CARCAÑO RUÍZ y CARLOS GERMAN LOESCHMANN MORENO, siendo ponente la primera de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el veinticinco de mayo de dos mil dieciocho, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia.

MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS
COMISIONADA PRESIDENTE

LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ
COMISIONADA

**CARLOS GERMÁN LOESCHMANN
MORENO**
COMISIONADO

JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente **69/DIF-01/2018**, resuelto el veinticinco de mayo de dos mil dieciocho.